



puesto de Compensación de Gravámenes Interiores, establecida para el plomo metal y sus manufacturas por el Decreto 2473/1968, de 20 de septiembre, se hace aconsejable armonizar el tipo de la desgravación fiscal a la exportación de plomo metal con los correspondientes a la exportación de manufacturas de plomo.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta del de Comercio, formulada previo dictamen del de Industria, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Queda modificada la vigente Tarifa de la Desgravación Fiscal a la Exportación en la forma siguiente:

Partida: 78.01. Artículos: Plomo en bruto (incluso argentino), desperdicios y desechos de plomo. Tarifa: 12 por 100.

Segundo.—Esta Tarifa entrará en vigor el día 1 de diciembre próximo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 19 de noviembre de 1968 por la que se delega en el Director general de Correos y Telecomunicación la facultad de imponer las sanciones establecidas en los apartados b), c) y d) de los artículos 91 y 16 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado y del Reglamento Provisional del Régimen Disciplinario, respectivamente, a los funcionarios adscritos a dicho Centro Directivo.*

Ilustrísimo señor:

La Ley de Funcionarios Civiles del Estado de 7 de febrero de 1964, en el artículo 91, número 3, y el Reglamento provisional de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Ad-

ministración Civil del Estado, de 17 de julio de 1968, en el artículo 57, número 2, en relación con el artículo número 16 del mismo texto legal, atribuyen a los titulares de los Departamentos ministeriales la competencia para imponer a los funcionarios que de ellos dependan, las sanciones de los apartados b), c) y d) de los artículos 91 y 16 de la citada Ley de Funcionarios y del Reglamento provisional de Régimen Disciplinario, respectivamente.

El elevado número de funcionarios dependientes de la Dirección General de Correos y Telecomunicación y la índole de los servicios que prestan, da lugar a la instrucción de gran cantidad de expedientes en los que se formulan propuestas de sanciones cuya resolución compete al Ministro, de acuerdo con los preceptos antes mencionados. Con el fin de agilizar el procedimiento y evitar la acumulación de asuntos a resolver por el órgano superior, consiguiendo al propio tiempo mayor rapidez en la resolución de los expedientes disciplinarios, es aconsejable delegar tal competencia en el Director general de dicho Centro directivo.

En su virtud, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 22, número 3, de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, he tenido a bien disponer:

1.º Delegar en el Director general de Correos y Telecomunicación la facultad de imponer las sanciones que (como consecuencia de expediente disciplinario) establecen los apartados b), c) y d) del artículo 91 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, recogidas asimismo en el artículo 16 del Reglamento provisional de Régimen Disciplinario de los Funcionarios de la Administración Civil del Estado, siempre que se refieran a los adscritos a dicho Centro directivo.

2.º Las resoluciones que se adopten en virtud de esta delegación se considerarán definitivas y pondrán fin a la vía administrativa.

3.º La delegación otorgada será revocable en cualquier momento y se entiende sin perjuicio de la facultad de recabar, en todo caso, el conocimiento y resolución de aquellos expedientes en los que se considere oportuno deba decidir el titular del Departamento

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de noviembre de 1968.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## II. Autoridades y personal

### NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*ORDEN de 2 de noviembre de 1968 por la que se dispone la publicación de la relación de funcionarios titulares de las plazas creadas por el Decreto 2466/1968, de 3 de octubre, y se dictan instrucciones para ejecución de lo dispuesto en el mismo.*

Ilmos. Sres.: El artículo segundo del Decreto 2466/1968, de 3 de octubre, para ejecución de lo dispuesto en la disposición transitoria tercera de la Ley 59/1967, de 22 de julio, sobre ordenamiento de la función pública en la Administración Civil de la Comisaría General y en la Administración autónoma de la Guinea Ecuatorial, faculta a la Presidencia del Gobierno, con la conformidad del Ministerio de Hacienda, a efectos económicos, el relacionar mediante Orden los funcionarios que por reunir las condiciones señaladas en la citada Ley, han de integrarse en la Administración Civil del Estado en plazas no escalafonadas a extinguir, creadas por dicho Decreto.

En consecuencia, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Quedan integrados en las plazas no escalafonadas a extinguir creadas por el artículo primero del Decreto 2466/1968, de 3 de octubre, los funcionarios que se relacio-

nan en el anexo I, que se acompaña a la presente Orden, por reunir las condiciones que se establecen en el último párrafo del artículo sexto de la Ley 59/1967, en relación con el artículo tercero, apartado c), de la misma.

Art. 2.º Por la Dirección General de la Función Pública (Registro de Personal) se procederá a la inscripción en el Registro de los interesados en esta Orden y notificará el número correspondiente a la Dirección General de Plazas y Provincias Africanas para su conocimiento y el del Ministerio del que dependen la plaza para la que se le nombra.

Art. 3.º Los funcionarios titulares de las plazas comprendidos en la mencionada relación, a las que se les fijó coeficiente multiplicador por el Decreto 2466/1968, percibirán trienios en la forma determinada en el artículo séptimo del Decreto 1436/1966, de 16 de junio.

Art. 4.º Los preceptos del citado Decreto 1436/1966 y la Orden del Ministerio de Hacienda de 6 de julio de 1966 por la que se dictan instrucciones para ejecución de lo dispuesto en dicho Decreto serán de aplicación a las plazas en las que se integran los funcionarios relacionados por la presente Orden.

Lo digo a VV. II. para conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1968.

CARRERO

Ilmos. Sres. ...